

al serle enviado el nuevo Reglamento y es que en esta localidad, acostumbrados como estaban a no pagar mas que cuatro pesetas mensuales de agua en todo tiempo, al llegar las restricciones por la llegada de agua a Andorra, Allo, Villatuerta y alguna otra localidad, se ha comprobado durante los años de 1.964, 1.965 y 1.966, que mas de la mitad del pueblo se quedaba sin ella, al gastarla lo que les llegaba a grifo abierto, motivo por el cual se hizo el reajuste de precios y contadores que antes no regian, comprobando aun con todo ello, que a los casos de cierta altura no les llega con normalidad, debido a que no se administra debidamente por lo que les llega y de ahí que el precio de la misma sea a lo p[ro]p[ri]o por metro cúbico de exceso.

En cuanto a lo manifestado en un fundamento 3º de derecho, de que no ha habido normalidad en el funcionamiento y el aire penetra en la instalación y mueve el contador, ello ocurre tambien en Estella y Andorra, aunque el recurrente no lo diga y por ello el artículo 15 del Reglamento municipal de Aguas que dice literalmente "Cuando por cualquier causa quedare interrumpido el servicio en parte o toda la red de distribución los abonados no tendrán derecho a reclamación de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción etc". Queda bien clara de todas formas que si ello ha ocurrido alguna vez, no son tantas como para fundarse en ello, ya que el aire corre igual en todos los contadores de los vecinos y todos ellos han pagado todos los recibos.

En lo referente a un punto 4º, queda contestado en los fundamentos de hecho de este informe.

Respecto al 5º queda contestado con los puntos de aprobación del Reglamento de aguas, ya que en un día no hubo reclamación alguna, ni sobre precios, ni sobre mínimos, ni sobre ninguna materia que ahora tratamos.

y por último manifestar que no se ha infringido ningún artículo del Reglamento municipal de Navarra y menos lo citado 7º, 3º y concordantes ya que en todo momento se ha

Solici





obrado conforme a ello según queda reflejado en este informe.

En su virtud, SUPLICA a J. E. que teniendo por presentado este informe, en contestación al recurso de alzada presentado contra este Ayuntamiento por D. Teodoro Membrillo Ros y después de la tramitación pertinente se dicke mediante el oportuno acuerdo declarar la obligación que tiene el recurrente de abonar la cantidad de 6.820 pesetas al Ayuntamiento de Abárzueta por el agua consumida durante los meses de julio y agosto de 1.966.

Es preciso que no duda merecer del resto proceder de J. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Abárzueta a 30 de mayo de 1.967.

El Alcalde: Epifanio Echeverría.

Solicitud cargo de leña.

Seguidamente se acuerda solicitar de la Exma. Diputación Foral de Navarra 1.500 cargas de leña para hogares.

Y no habiendo mas asunto a que tratar se levantó la sesión siendo las veintitrés horas de la que se levantó la sesión, dijo la presente que así firmada el día de su aprobación a todo lo cual como Secretario certifico

En la sala de sesiones del Ayuntamiento de Abárzueta, siendo las veintidós horas del día veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y siete y bajo la Presidencia de Sr. Teniente Alcalde D. Félix Forés, y previa convocatoria cursada al efecto en forma legal, se reunieron en sesión extraordinaria los Sr. Concejales que luego figuraron con sus firmas, asistido por el infrascripto Secretario de la Corporación D. Máximo Ros Ayestaran.

Aliente la sesión por el Sr. Presidente se ró lectura al acto de la sesión anterior que fué aprobado por unanimidad, tornándose a continuación y a la misma forma lo siguiente acuerdo: